

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones de los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADOS

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 5, 6, fracción XV, 7, fracción VI, 8, 39, 39 Bis, 88, fracciones II, XXI y XXXVII, y 95, fracciones III, VII y XIV de la Ley General de Víctimas, y 21, fracciones I y XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 Bis de la Ley General de Víctimas, así como el Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, prevén que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emita lineamientos para regular las medidas de traslado.

Que en este sentido, el 26 de mayo de 2017 la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados.

Que resulta necesario reformar los citados Lineamientos con el propósito de garantizar la máxima protección de los derechos de las víctimas, haciendo aún más eficiente el proceso ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para la obtención de las medidas de traslado, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS EN MATERIA DE TRASLADOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los numerales Cuarto; Quinto, primer párrafo; Sexto, primer párrafo; Séptimo; Décimo Primero, segundo y tercer párrafo; Décimo Segundo, en lo que corresponde a la tabla de criterios; Décimo Tercero, y Décimo Sexto, primer párrafo, de los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de traslados, para quedar como siguen:

“**Cuarto.** Las víctimas que requieran trasladarse deberán presentar a la Comisión Ejecutiva el formato de solicitud de apoyo para traslados (ANEXO), o una solicitud mediante escrito libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a lo cual deberán agregar lo siguiente:

- a. La documentación comprobatoria del traslado, en caso de que la víctima solicite el reembolso de los gastos erogados por ella;
- b. La documentación que acredite la diligencia, comparecencia o audiencia o, en su caso, constancia elaborada por personal de las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto o de Asesoría Jurídica Federal, según corresponda, en la que se verifique la diligencia, cita o evento que motive el traslado;
- c. Su número de inscripción ante el Registro Nacional de Víctimas, salvo en el caso de los traslados a que se refiere el inciso "b" del numeral tercero de los Lineamientos.
En caso de que, al momento de suscitarse el traslado, la víctima no cuente con su número de registro, por excepción, y por única vez, acompañará copia de su formato único de declaración, y
- d. Copia de estado de cuenta que contenga su número de cuenta, institución financiera y CLABE interbancaria para la transferencia de los recursos correspondientes, en caso de contar con una cuenta a su nombre. Esta copia sólo se presenta por única ocasión, o en su caso, nuevamente, al cambiar los datos de su cuenta bancaria.

La solicitud y la documentación requerida podrán presentarse en medio físico en el domicilio de la Comisión Ejecutiva en la Ciudad de México, en cualquiera de sus Delegaciones en el país o bien remitirse a través de correo electrónico a la cuenta traslados@ceav.gob.mx.

Quinto. En casos justificados las víctimas podrán solicitar por escrito a la Comisión Ejecutiva que las apoye en la realización de los trámites conducentes para conseguir la transportación, el alojamiento, y/o los alimentos, así como para la gestión del pago que se genere. En estos casos, a su solicitud sólo deberán incluir los requisitos previstos en los incisos "b" y "c" del Lineamiento Cuarto.

...

...

Sexto. Las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica Federal, recibirán las solicitudes de las víctimas a que se refieren los numerales cuarto y quinto de los presentes Lineamientos, y evaluarán y dictaminarán su procedencia. Asimismo, asistirán a las víctimas en el proceso de solicitud de sus traslados. Como parte de la asistencia, las áreas señaladas realizarán la cotización del traslado, en los casos en que la víctima solicite las medidas por anticipado.

...

Séptimo. Las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de Asesoría Jurídica Federal emitirán su dictamen en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de que reciban la solicitud. Al emitir su dictamen de procedencia verificarán que la diligencia, cita, comparecencia o evento que genere el traslado de la víctima se lleve o llevó a cabo en la fecha manifestada por la víctima a través de los documentos que presente, o de los medios de verificación que consideren pertinentes. Asimismo, considerarán el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Lineamientos, los conceptos de gasto, el número de personas a trasladar, los montos de conformidad con el tabulador que se precisa en el numeral Décimo Segundo de los presentes Lineamientos, así como la cotización del traslado que realicen en términos del primer párrafo del numeral anterior.

Para efectos de la cotización del transporte aéreo que realicen las áreas de Atención Inmediata y Primer Contacto y de la Asesoría Jurídica Federal, deberán tomar en consideración una tarifa promedio entre la tarifa más alta y la más económica, y le agregarán un quince por ciento, derivado de la fluctuación en los precios a las que están sujetos los pasajes. La víctima deberá comprar el pasaje aéreo en un plazo de tres días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

Décimo Primero. ...

En caso de que la persona beneficiaria no haya utilizado la totalidad de la cantidad otorgada, deberá reintegrar el restante a la cuenta de la fiduciaria que el área del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral le indique.

El monto del gasto no comprobable podrá ser de hasta el veinticinco por ciento del monto que le fue otorgado a la víctima de manera anticipada por concepto de medidas de traslados, debiendo manifestar la víctima que no entrega documentación por dicho porcentaje en la comprobación del gasto.

...

Décimo Segundo. ...

Concepto	Monto máximo autorizado
Transportación aérea	El costo del boleto de avión en clase turista/económica.
Transportación terrestre	El monto del boleto de autobús en categoría estándar.
Transportación local	La tarifa de taxi o transporte público en cada localidad. Hasta \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por día.
Hospedaje	Hasta \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) por noche, por habitación.
Alimentación	Hasta \$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.) por día, por persona.

...

...

Décimo Tercero. Los apoyos de transportación por vía aérea se brindarán en los siguientes casos:

- a. Si se justifica que es más seguro para la víctima utilizar este medio de transporte;
- b. Por las condiciones físicas, psicológicas o de salud de la víctima, o
- c. En casos urgentes o de imposible previsión.

Décimo Sexto. La Comisión Ejecutiva podrá otorgar apoyos de traslados a víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades estatales o municipales, que les sean solicitados por las Comisiones de víctimas de las entidades federativas con las que se tenga celebrado el convenio de coordinación a que se refiere el artículo 81, fracción XVII de la Ley, o bien, en los casos en los que la Comisión Ejecutiva ejerza la facultad que le atribuye el artículo 88 bis de la Ley General de Víctimas.

...”.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente reforma a los Lineamientos para el otorgamiento de medidas en materia de Traslados, fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84 Septies, fracción II, de la Ley General de Víctimas, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017.

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2017.- El Comisionado Ejecutivo, **Sergio Jaime Rochín del Rincón.**- Rúbrica.

(R.- 460990)